

República de Colombia



Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**ACTA DE SALVAMENTO DE VOTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE CLAUDIA CRISTINA GAVIRIA CORREA CONTRA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SURAMERICANA S A BP Energy Company Colombia ltd**

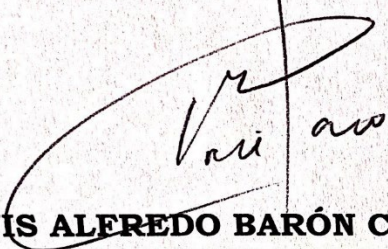
Expediente No 29 2015 00151 03.

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO
CONTRERAS**

En el presente caso la causa del fallecimiento del trabajador ocurrió como consecuencia del ataque terrorista en las instalaciones de la In Amenas Gas en Argelia el cual tuvo lugar en enero de 2013,, mientras el señor ESTRADA VALENCIA SE ENCONTRABA EJECUTANDO UNA ASIGNACION por orden de la entidad BP Exploration Operating Company Limited , tal como lo afirma la ponencia, pero por existir mora en el pago de aportes, a pesar de ello no hace responsable al empleador sino a la ARL SURAMERICANA S A considerándose como un accidente de trabajo, por ello, se decide que esta última es la responsable de la pensión de sobrevivientes, pero que la mayoría

de la Sala decide dejar condicionado el pago de la pensión de sobrevivientes solicitada, en el sentido de que previamente se pague por parte BP Energy Company Colombia ltd las cotizaciones o calculo actuarial, dicha pensión en esa forma, se torna inexigible y además contrasta con lo establecido en el sistema de seguridad social en el sentido de que se establece el postulado de que no se puede exigir previamente el pago de cotizaciones en mora, previamente para proceder a reconocer y ordenar pagar la pensión.

En los anteriores términos dejo a salvo mi voto parcial



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

República de Colombia



Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**ACTA DE SALVAMENTO DE VOTO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE FABIO DE JESUS RIOS ACEVEDO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC.**

Expediente No 14 2017 00141 02.

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO
CONTRERAS**

Considero que si resultaba Procedente la acumulación de tiempos de servicios públicos y privado, pues no solo la Corte Constitucional en la sentencia SU 769 de 2014 y sentencia T-547, 10/11/16o ha considerado pertinente, sino que igualmente, la Corte Suprema de justicia en sentencia reciente cambio su criterio y también accedió a ello, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia SL 1947 de 2020 que modifica el precedente jurisprudencial y establece que las pensiones de vejez contempladas en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, pueden consolidarse con semanas cotizadas al Instituto de

Seguro Social hoy Colpensiones y con semanas cotizadas a entidades públicas.

La Corte hace este cambio y manifiesta que se ajusta al Sistema Integral de Seguridad Social creado en la Ley 100 de 1993 que permite la acumulación de tiempos de servicio públicos y privados para el reconocimiento de la pensión, en el entendido que los aportes a seguridad social deben tener soporte en el trabajo realizado sin discriminar si este fue a una entidad privada o pública.

Con este cambio jurisprudencial de la Alta Corte, se permitirá el reconocimiento de la pensión computando los tiempos públicos y privados para la prestación económica, todo ello bajo la aplicación del Decreto 758 de 1990.

Si ello es así se considera que se abre inclusive la posibilidad de estudiar una eventual reliquidación de pensión aplicando esta normativa, pues donde se puede lo más se puede lo menos.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.